

## Suplemento de Notificaciones

### ESTADO

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

*Anuncio de notificación de 17 de diciembre de 2019 en procedimiento de resolución declarando el abandono de la embarcación BORA BORA, folio 7ª MLL-1-35-01. Expediente número F-2019-00028-01.*

**ID: N1900886051**

No habiendo resultado posible notificar al propietario, por resultar desconocido el domicilio, el acuerdo de la Dirección relativo a acuerdo de esta Dirección de fecha 17/12/2019 (Registro de Salida nº 1723) de declaración de abandono de la embarcación "BORA BORA" con folio 7ª MLL-1-35-01, que permanece en las instalaciones portuarias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a realizar su comunicación, mediante su publicación íntegra en el Boletín Oficial del Estado.

Con fecha 17/12/2019 (Registro de Salida nº 1723) por la Dirección de la Autoridad Portuaria de Melilla, se ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Esta Presidencia en el marco de las competencias delegadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en sesión celebrada el día 7 de julio de 2005 (BOME número 5.100 de 31-12-2014) y vista la Propuesta de Resolución de la Dirección, de fecha 13 de diciembre de 2019, en el expediente de abandono de la embarcación "BORA BORA" con folio 7ª MLL-1-35-01, expediente nº F-2019-00028-01.

Resultando que en fecha 10 de octubre de 2019 fue dictado por el Director de la Autoridad Portuaria el acuerdo incoación expediente de abandono de la embarcación "BORA BORA" con folio 7ª MLL-1-35-01. expediente nº F-2019-00028-01. Titular Don Imad Arrahmoui.

Resultando que no fue posible notificar al propietario de la embarcación el acuerdo de incoación del expediente nº F-2019-00028-01 por desconocer el domicilio del interesado, se procedió a practicarla según el artículo 44 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado 19 de octubre de 2019 (BOE núm 252 ID: N1900713686) Supl. N. pág. 1 y 2) y la página Web de la Autoridad Portuaria de Melilla.

Resultando que transcurrido el plazo concedido de 15 días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes, no se han formulado alegaciones por parte del interesado.

Resultando que con fecha 11 de noviembre de 2019 se acordó dar por concluida la fase de instrucción del Expediente, facilitando al interesado la relación de documentos que obran en el expediente y la concesión del trámite de audiencia y vista del expediente, para que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes.

Resultando que la providencia de 11 de noviembre de 2019, acordando dar por concluida la fase de instrucción del Expediente y el trámite de audiencia, fue publicada

en el Boletín Oficial del Estado de fecha 19 de noviembre de 2019 (BOE núm 278 ID: N1900791630).

Resultando que transcurrido el plazo legalmente establecido por el interesado no se ha formulado alegación alguna.

Resultando que con fecha 24 de mayo de 2018, tuvo entrada la embarcación "BORA BORA" en calidad de tránsito en el Puerto de Melilla con medios propios, siendo depositada en la Marina Seca de esta instalación aportando al servicio de marinería la documentación que lo identifica como propietario de la misma, informando al servicio que pasaría por la mañana por las oficinas del puerto deportivo al objeto de regularizar la situación de la embarcación.

Resultando que desde el 24 de mayo de 2018, su propietario no ha comparecido para regularizar el impago de las tasas que actualmente ascienden a la cantidad de 2.376.82€.

Resultando que la estructura interna y externa de la embarcación está falta de mantenimiento y conservación, carece de motorización y presente un alto índice interior de insalubridad, siendo un refugio para felinos y roedores por el estado de deterioro y abandono en que se encuentra constituyendo un peligro y un obstáculo para el desarrollo diario del movimiento de embarcaciones que se realiza en Marina Seca.

Resultando que desde la fecha citada la embarcación no ha tenido actividad alguna, siendo su estado actual de absoluto abandono por la propiedad, sin actividad y en estado de abandono, suciedad y grave deterioro.

Considerando que el artículo 302 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, establece que "corresponde al Estado la propiedad de los buques abandonados en la zona de servicio del puerto y se considerarán abandonados aquellos buques que permanezcan durante más de tres meses atracados, amarrados o fondeados en el mismo lugar dentro del puerto sin actividad apreciable exteriormente, y sin haber abonado las correspondientes tasas o tarifas, y así lo declare el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria".

Considerando que según lo establecido en los artículos 49 y 64 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla aprobado por O.M. 14 de mayo de 1976, los objetos de cualquier clase abandonados por sus dueños en la Zona de Servicio o aquéllas que los derechos que adeuden lleguen a ser notoriamente superiores a su valor en venta, serán incautados por la Autoridad Portuaria.

Considerando que la declaración de abandono debe tramitarse el correspondiente procedimiento, en el que se acrediten las circunstancias expresadas y en el que debe dar audiencia al propietario en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando que el órgano competente para resolver la reclamación es el Presidente de la Autoridad Portuaria, por delegación del Consejo de Administración acordada en sesión celebrada el 07/07/05 (BOME número 5.100 de 31-12-2014).

Considerando que en la Declaración de Entrada al Puerto de Melilla de la embarcación "BORA BORA" con folio 7ª MLL-1-35-01, no figura ninguna dirección a efectos de notificar la Resolución que se adopte en este procedimiento, se procederá a practicarla, según el artículo 44 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado y la página Web de la Autoridad Portuaria de Melilla.

Considerando que el órgano competente para resolver los expedientes de abandono es el Presidente de la Autoridad Portuaria, por delegación del Consejo de Administración acordada en sesión celebrada el 07/07/05 (BOME número 5.100 de 31-12-2014).

Vistos los antecedentes mencionados, se adopta la siguiente:

## RESOLUCIÓN

Declarar el abandono de la embarcación "BORA BORA" con folio 7ª MLL-1-35-01, propiedad de Don Imad Arramoui.

El presente acuerdo es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, (Sala de Málaga), en el plazo de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente escrito; o bien, potestativamente, Recurso de Reposición ante la Autoridad Portuaria, en el plazo de un mes contado desde la presente notificación; sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Melilla, 17 de diciembre de 2019.- El Presidente, Don Víctor Gamero García